

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diez, (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00472-00
DEMANDANTE : Geovanny Gutiérrez Segura
DEMANDADO : Cafetería Almendra Tropical S.A. En Liquidación
PROVIDENCIA : AUTO - 10/10/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Debe señalar correo electrónico de los testigos o señalar si lo desconoce.**

En seguimiento del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse el correo electrónico de los testigos debe suministrarse en la demanda.

En este caso, no se aportan, ni se señala por el demandante desconocerlos, por lo que deberá aclararse tal aspecto.

- **Debe aclarar hechos de la demanda.**

Señala la parte actora en el hecho 1º de su demanda que el señor GEOVANNY GUTIERREZ “posee de buena fe, de manera regular, pacífica, continua, sin interrupción, y con ánimo de señor y dueño” el inmueble objeto de usucapión. De igual forma, en el hecho 2º se señala que “su mujer ESTEFANNY GISEL REYES HERRERA vivió en la mencionada casa, con ánimo de señor y dueño (...) construyó 2 locales comerciales y 2 aparta estudios”

En el acápite de pretensiones señala que se declare de propiedad del señor GEOVANNY GUTIERREZ SEGURA el inmueble.

Por lo anterior, deberá aclararse los hechos en contradicción e identificar a las personas que pretenden la declaratoria de pertenencia en su favor.

Así mismo debe identificar con sus medidas y linderos el inmueble de mayor extensión, pues en el numeral 3º de la demanda expresa que, “ el inmueble forma parte integrante de una mayor extensión”, pero solo identifica las medidas y linderos de la parte que pretende.

- **Debe allegarse poder en debida forma**

Señala el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 12 de junio de 2022, que, “ En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Revisado el poder acompañado no se observa la indicación del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, el cual debe coincidir con el que se encuentre en el SIRNA.

- **Debe cumplirse con el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022**

Señala el citado artículo, “Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00472-00
DEMANDANTE : Geovanny Gutiérrez Segura
DEMANDADO : Cafetería Almendra Tropical S.A. En Liquidación
PROVIDENCIA : AUTO - 10/10/2022 – INADMITE DEMANDA

ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

Revisada la demanda, no se observa que la apoderada de la parte demandante hubiese suministrado el correo electrónico respectivo.

- Debe aclarar la solicitud de retiro de la demanda

De otra parte se observa, de la revisión del expediente se observa que la apoderada demandante el 24 de marzo del 2022 radicó en el juzgado 15 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla solicitud de retiro de la demanda por cuanto a error de reparto fue duplicada.

El 27 de mayo del 2022 el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla resolvió rechazar la demanda por falta de competencia por cuantía, remitiendo el expediente a Oficina Judicial para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Como quiera que, el juzgado anterior no se pronunció sobre la solicitud de retiro, y la demanda se envía por reparto a este Juzgado por conducto de la oficina judicial por el rechazo referido, debe la parte demandante aclarar si existe otra demanda igual a la que nos ocupa tramitándose en otro juzgado y por tanto persiste su solicitud de retiro de la demanda, o si por el contrario desea se continúe con el trámite de la demanda aclarando si

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7601b916cff3074fc3aee79e6f5c8ac7e7c9b84896201e23886ad3f248836752**

Documento generado en 10/10/2022 09:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>